RESOLUCIÓN N°049-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 027-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Informe Legal N° 055-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 027-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto de Reglamento del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,

que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

Abog. Christian Guillermo Cerna Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DOCUMENTO N°004-2024-UANTEFSIL

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

San Ignacio - Cajamarca
Perú - 2024

INDICE

INTRODUCCIÓN..... 3
TITULO I..... 4
BASE LEGAL..... 4
TITULO II..... 5
OBJETIVO Y ÁMBITO..... 5
TITULO III..... 6
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS..... 6
TITULO IV. 6
INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS..... 6
TITULO V. 7
INVESTIGACIÓN CON ANIMALES 7
TITULO VI. 8
INVESTIGACIÓN CON PLANTAS 8
TITULO VII. 8
COMITÉ ASESOR, ÉTICA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN..... 8
TITULO VIII. 10
DE LA HONESTIDAD EN EL PROCESO DE INVESTIGACION 10
TITULO IX 11
SANCIONES..... 11
TITULO X 12
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL..... 12
TITULO XI 13
DISPOSICIONES FINALES..... 13

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

INTRODUCCIÓN

El código de ética para la investigacion plantea los principios, criterios y valores que conduce la optimización moral de los docentes investigadores que tienen como misión contribuir a la universidad y comunidad en general, donde el talento humano es promovido, protegido y calificado, consolidando el enfoque del desarrollo sostenible, el pensamiento crítico y el derecho de autor. Esto nos permite a la institución formar lideres en investigación transparentes, honestos y responsables.

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola tiene como "misión promover la investigación científica, proveer el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes universitarios, formar investigadores especialistas, desarrollar la investigación multidisciplinario, holístico con responsabilidad social, y ambiental, promoviendo invenciones, artículos científicos, patentes que generan divisas para la universidad y que contribuya a la comunidad en general".

La universidad a través del vicepresidente de investigación se preocupa en fortalecer la adopción de los principios de ética en los docentes investigadores y estudiantes de pre y pos grado, desde el planeamiento de la investigación, su ejecución, el informe final de los resultados, la publicación de artículos científicos, todo ello enmarcado en la línea de los valores de la ética esto conlleva a una gestión que enaltece al cumplimiento de los objetivos como investigadores en el ámbito regional, nacional e internacional.

En tal sentido, la universidad elabora y presenta el código de ética para fortalecer la actitud del desempeño investigativo de los protagonistas en cumplimiento de las normas que rigen en este campo de la innovación tecnológica, ciencia y la generación del cocimiento, esto reglamento de la ética será de fiel cumplimiento de las instancias, unidades, institutos y centros de investigación protegiendo así mediante la veracidad los resultados logrados en el proceso de investigación y salvaguardando el prestigio de la UNATEFSIL.

TITULO I.

BASE LEGAL.

Artículo 1°. - La UNATEFSIL se rige por el siguiente marco legal:

A nivel Institucional

a) Resolución de la Comisión Organizadora N° 001-2023-CO/UNTFSIL, que aprueba el Estatuto de la UNATEFSIL.
b) Ley N° 31562, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, con sede principal en el distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

A nivel Nacional

c) Constitución Política del Perú de1993
d) Ley Universitaria. Ley N° 30220
e) Ley sobre derecho de autor. Decreto Legislativo N° 822.
f) Ley de protección de datos personales. Ley N° 29733.
g) Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.
h) Código de ética de la Función Pública, Ley Nº 27815.
i) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303.

A nivel Internacional

j) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO,19 de octubre 2005.
k) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO, octubre 2003.
l) Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la UNESCO, noviembre de 1997.
m) Código de Núremberg del Tribunal Internacional de Nürenberg,1946.
n) Declaración de Helsinki, de la Asociación Médica Mundial, sobre Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en seres humanos. Actualizado 59° Asamblea General en Seúl, Corea, octubre 2008.
o) Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, elaborada por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud.
p) La Declaración de Budapest sobre la ciencia y el uso del saber científico, a la que se adhiere la Universidad.

TITULO II.

OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 2°. - Finalidad.

El código de ética para la investigacion de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, tiene como finalidad promover una conducta institucional y la responsabilidad en el campo de la investigación que refleje a los usuarios la adopción de la ética en todo el proceso de la generación del conocimiento y tecnología. Se extiende también considerar la forma de uso de materiales biológicos que se involucran en la investigación según sea su naturaleza requerida por los investigadores.

Artículo 3°. – Objetivo.

Promover una disciplina, el cumplimiento estricto de los valores de ética, moral y la responsabilidad en el proceso de la ejecución de los proyectos de investigación en sus diversos tipos, teniendo como prioridad la salud y vida del ser humano y la protección y conservación del componente biológico de la naturaleza. Para fortalecer la organización, desarrollo, sistematización al servicio de la comunidad en general.

Artículo 4°. - Alcance.

El código de ética como instrumento de gestión se pone al alcance de los usuarios investigadores tales como docentes, estudiantes investigadores, colaboradores y participantes investigadores de universidades nacionales e internacionales. Que les permita realizar trabajos dentro del marco normativo y cumplimiento de todos los protocolos que conlleva a la protección del medio ambiente en todas las carreras profesionales que oferta la universidad.

UNATEFSIL

TITULO III.

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5°. – se considera fundamental el código de ética por que se basa en principios de conducta de fiel cumplimiento de los docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados universitarios y personal administrativo que contribuyan en el proceso de investigación de la universidad.

Artículo 6°. – los principios de ética son los siguientes:

a) Convivencia pacífica con los seres vivos que existen en la biosfera.
b) Respeto estricto a la propiedad intelectual de los Investigadores.
c) Responsabilidad del investigador en la búsqueda de progreso frente a la sociedad.
d) Protección de los seres humanos y respeto a las comunidades étnicoculturales.
e) Consulta previa y consentimiento voluntario de las comunidades étnicas en el proceso de investigación.
f) Bienestar de las personas participantes.
g) Rigor científico, honestidad y credibilidad.
h) Respeto y protección al talento creativo.
i) Difusión de los resultados logrados de la Investigación.

TITULO IV.

INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS

Artículo 7°. –

La investigación en poblaciones humanas tiene carácter de confidencialidad de los datos que se obtienen disminuyendo los riesgos orientando a maximizar los beneficios de la investigacion. Este código de ética es vital para la UNATEFSIL dado que protege los derechos y la privacidad.

El personal docente, estudiantes y administrativos involucrados en la investigación de la universidad deben tener presente lo siguiente:

a) Velar por los derechos y el bienestar de la persona que trabajan y participan en la investigacion, según su naturaleza y áreas de estudio.

b) Respeto absoluto de la personalidad, opiniones, iniciativa y creencias de los participantes en la investigación.
c) Gestionar el compromiso voluntario y consensuado de los miembros que deseen incluir en la investigación o de sus responsables.
d) Mantener protegida con discreción la información recopilada por los investigadores. Tomar medidas preventivas paro los integrantes que renuncien o se retiren en el proceso de investigación para evitar la dispersión de la información.

TITULO V.
INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 8°. –

La investigación con animales debe tenerse en cuenta un tratamiento de bienestar, instalación, ejecución y mantenimiento de medidas adecuadas y correctivas que aseguren no alterar su integridad fisiológica, física y fenotípica cuando son involucrados en las investigaciones.

Artículo 9°. –

El personal docente, estudiantes y administrativos involucrados en la investigación de la universidad deben tener presente lo siguiente:

a) Garantizar el bienestar y el trato justo durante la manipulación de las especies animales en la investigación.
b) Evitar la manipulación excesiva de animales en la investigación, debe realizarse con las medidas de seguridad para evitar riesgos de sufrimiento animal, contaminación y daños a la salud de las personas implicadas.
c) Minimizar, reducir y sustituir la utilización de los animales según la naturaleza del trabajo de investigación como alternativa.

TITULO VI.

INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 10°. –

Los protagonistas, docentes, estudiantes y administrativos de la UNATEFSIL que realizan actividades de investigación utilizando plantas deben tener en cuenta lo siguiente:

a) **Principio de conservación.** El investigador debe proteger el bienestar de los ecosistemas, agroecosistemas con mayor énfasis la protección de las especies vegetales en peligro de extinción.
b) **Principio de sustitución.** La investigación en ecosistemas más vulnerables y sensibles deben ser sustituidos por ecosistemas de menor riesgos, en relación a los objetivos de la investigación.
c) **Principio de disminuir.** El daño de las plantas debe ser lo mínimo posible, más aún si existen especies en peligro de extinción.
d) **Principio protector.** El investigador debe evitar todos los perjuicios posibles a las plantas en el proceso de investigación.
e) **Principio de prevención.** En la investigación debe prevenirse todo tipo de riesgos o perjuicios irreversibles, que agrava a las especies vegetales.
f) **Principio de responsabilidad.** El equipo investigador será responsable por los perjuicios y peligros que se dieran de ser el caso en el proceso de investigación, obligando a tomar medidas correctivas de contingencia del daño ocasionado.

TITULO VII.

COMITÉ ASESOR, ÉTICA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11°. –

El Comité de Ética en la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, velará el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación que realicen los investigadores en la universidad.

Artículo 12°. –

El comité de Ética en Investigación está constituido por tres docentes de la UNATEFSIL, de los cuales uno de ellos actuara como presidente previa designación

interna del comité.

Artículo 13°. –

El presidente del Comité Asesor, Ética del Proceso de Investigación es un docente investigador de reconocida trayectoria con grado de Doctor.

Artículo 14°. –

Los miembros del Comité Asesor, Ética del Proceso de Investigación de la UNATEFSIL, son propuestos por el Vicepresidente y/o Vicerrector de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Artículo 15°. –

El Comité de Ética en Investigación de la UNATEFSIL, tiene las siguientes funciones:

a) Emitir informes opiniones y recomendaciones sobre temas, que dificultan y trasgredan la ética de los investigadores, así como en la producción intelectual durante el proceso de investigación.
b) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria, de grupos de investigadores (docentes y estudiantes) que solicitan protección de los derechos de los participantes y velar por la credibilidad de los resultados de las investigaciones.
c) Contribuir a deslindar casos sobre cuestiones de éticas, conflictos que se suscitan durante el proceso de investigación fomentando la transparencia y honestidad entre investigadores.
d) Vigilar el servicio del sistema de software anti plagio en las unidades de investigación fortaleciendo la transparencia, equidad y mejor servicio a los usuarios investigadores.

TITULO VIII.

DE LA HONESTIDAD EN EL PROCESO DE INVESTIGACION

Artículo 16°. –

El equipo de investigadores de la UNATEFSIL internos y externos deben desempeñarse con absoluta honestidad, transparencia, en todas las acciones desarrolladas en la investigación dentro del marco normativo fortaleciendo y respetando el derecho de autor.

Artículo 17°. –

Son considerados como inmoralidad científica la falsedad, el fraude, el plagio y el uso de materiales y datos no autorizados en el proceso investigativo.

Artículo 18°. –

Es considerado plagio al acto de tomar sin autorización y sin intención de reconocer ideas de otro y declararlo como propias. En ese sentido, todo investigador en la UNATEFSIL está obligado a mencionar correctamente las citas y referencias bibliográficas.

Artículo 19°. –

En la universidad, el principio de honestidad en la investigación son los siguientes:

a) Los investigadores deben precisar las fuentes de donde se originan los datos, párrafos, cuadros, fotografías, entre otros, que utiliza para la redacción, sistematización para el informe y difusión de manera física y virtual según normas de redacción científica.
b) Tener presente el derecho de autor de las producciones intelectuales cuando se copia textos, párrafos o se parafrasea.
c) No caer en actos de corrupción recibiendo algunos obsequios y algún beneficio personal que puedan afectar en sus acciones a tomar en el proceso de investigación.
d) El acto de la falta de honestidad y plagio en la investigación serán sancionadas drásticamente según corresponda la normativa de la universidad.
e) Se debe realizar el control de plagio del proyecto y el informe final de la investigación mediante un softwar antiplagio especializado.
f)

TITULO IX

SANCIONES

Artículo 20°. –

La infracción del incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código de Ética de Investigación, se abordará según su gravedad del caso, suspensión del proyecto y las sanciones al investigador.

Artículo 21°. –

No acatar los dispositivos del Código de Ética de Investigación en relación con los seres humanos, animales y plantas, que se establecerá como una falta de sanción según las leyes vigentes.

Artículo 22°. –

Los docentes, estudiantes de pre y posgrado, asesores, y miembros de Jurados Evaluadores que se involucran con el desarrollo de una tesis que incumplan el Código de Ética de Investigación, se sancionaran llevando incluso hasta la anulación del título de la tesis y aplicar los procesos administrativos legales que corresponda.

Artículo 23°. –

Quienes trasgreden los derechos de autor serán sancionados según la Ley sobre el "Derecho de Autor" (Decreto Legislativo Nº 822).

Artículo 24°. –

De acuerdo a la gravedad del acto u exclusión al Código de Ética de Investigación, el Comité Asesor, Ética del Proceso de Investigación podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación y advertencia.
b) Exclusión temporal del equipo de investigación, al haber tenido una advertencia repetitiva.
c) Retiro definitivo de su equipo del proyecto de investigación e inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación por falta continua al Código de Ética.
d) Inhabilitación de la condición del Docente Investigador de la UNATEFSIL.
e) Suspensión temporal o definitivo de la condición de docente universitario según sea la gravedad de la falta al Código de Ética de Investigación.

f) Asumir la responsabilidad civil o penal según el caso de infracción cometido en el código de Ética de Investigación.

TITULO X

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25°. –

Los resultados de las investigaciones deben darse a conocer a la población académica y científica en particular y a la comunidad en general, los investigadores deben ajustarse a las siguientes normas al momento de redactar y publicar:

- **Publicación de los Resultados**
  a) Presentar a la comunidad científica, sobre los resultados obtenidos en su labor investigativa con veracidad y sencillez dando a conocer la metodología, datos e informaciones utilizadas, así como las citadas bibliográficas en la investigación.
  b) Disposición a recibir críticas honestas y constructivas de los resultados de la opinión que vierte la comunidad científica.
  c) Los resultados deben tener relación dentro del contexto social, cultural y humano, donde la repercusión practica debe generar beneficios al hombre y a la vida.

- **Autoría y propiedad intelectual**

  a) Citar correctamente las fuentes bibliográficas utilizadas en el proceso de investigación, respetando el debido derecho del autor.
  b) Deben ser reconocidos en las publicaciones los que participan en el desarrollo de la investigacion autores, colaboradores internos y externos, utilizar las normas vigentes de redacción científica. De ocasionarse algún conflicto de interés entre otros autores, informar al Comité de Ética de Investigación.
  c) En las publicaciones reconocer a los autores, instituciones, entre otros que contribuyeron al desarrollo de la investigación, también considerar el agradecimiento de los patrocinios económicos, subvenciones de algunas financieras.

- **Revisión por pares de publicaciones científicas**

  a) Evitar conflictos de intereses de cualquier tipo que fuere cuando investigadores de la UNATEFSIL, participan como revisores, editores de artículos científicos; asimismo su criterio de evaluación debe ser claros, precisos e imparciales.
  b) El proceso del resultado de evaluación debe quedar bajo estrictas condiciones de seguridad y confidencialidad.

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los casos no contemplados en el Reglamento deben ser resueltos de manera inmediata por la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, para la mejora permanente del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA:

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.